



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME TÉCNICO N° 1036 -2018-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la contratación del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo

Referencia : Oficio N° 132-2018-SERNANP-OA-RRHH

Fecha : Lima, 05 JUL. 2018

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Responsable de la Unidad Orgánica Funcional de Recursos Humanos del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP consulta si una entidad pública puede contratar el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo para su personal, aunque sus actividades no se encuentren expresamente señaladas en el Anexo 5 del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

En tal sentido, cabe concluir que no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica, emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

**Delimitación de la consulta**

2.4 En mérito a lo señalado en los numerales precedentes, SERVIR en su condición de ente rector, carece de competencia para emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe técnico tratará, de manera general, sobre la normativa referida al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, sin examinar si corresponde o no a una entidad pública la contratación de dicho seguro.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

## Sobre el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo

- 2.5 El Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en adelante SCTR, fue creado por la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

Su base legal o marco normativo comprende la Ley N° 26790; el Reglamento de la Ley N° 26790, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA; las Normas Técnicas del SCTR, aprobada por Decreto Supremo N° 003-98-SA; y, el Registro de entidades empleadoras que desarrollan actividades de alto riesgo, creado por Resolución Ministerial N° 090-97-TR.

- 2.6 Según el artículo 19° de la Ley N° 26790<sup>1</sup>, el SCTR otorga cobertura adicional por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a los afiliados regulares del Seguro Social de Salud que desempeñan las actividades de alto riesgo determinadas mediante Decreto Supremo o por norma con rango de ley.
- 2.7 Las actividades de alto riesgo o actividades comprendidas en el SCTR se encuentran determinadas en el Anexo 5 del Reglamento de la Ley N° 26790. En ese sentido, las entidades empleadoras que están obligadas a contratar el SCTR son aquellas que realizan las actividades de riesgo señaladas en el anexo antes citado.
- 2.8 Son asegurados obligatorios del SCTR, la totalidad de los trabajadores del centro de trabajo en el cual se desarrollan las actividades de riesgo previstas en el Anexo 5 del Reglamento de la Ley N° 26790, sean empleados u obreros, eventuales, temporales o permanentes.

También tienen esta condición los trabajadores de la entidad que no perteneciendo al centro de trabajo en el que se desarrollan las actividades referidas en el Anexo 5 del Reglamento de la Ley N° 26790, se encuentran expuestos al riesgo por razón de sus funciones, a juicio de la entidad empleadora y bajo responsabilidad<sup>2</sup>.

- 2.9 Ahora bien, no son asegurados obligatorios para los efectos del SCTR<sup>3</sup>, los afiliados regulares del Seguro Social de Salud, sean empleados u obreros, que prestan servicios a una entidad empleadora obligada a la contratación del SCTR pero cuyas labores se desarrollan en un centro de trabajo en el que no se ejecutan las labores de riesgo señaladas en el Anexo 5 del Reglamento de la Ley N° 26790.



Modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30485, publicada el 7 de julio de 2016.

Decreto Supremo N° 003-98-SA, Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo

Artículo 6°.- Asegurados Obligatorios

(...)

Sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, la Entidad Empleadora es responsable frente al IPSS o la ONP por el costo de las prestaciones que dichas entidades otorguen al trabajador afectado por un accidente o enfermedad profesional que, estando expuestos al riesgo, no hubiera sido asegurado, en aplicación del Art. 88° del Decreto Supremo N° 009-97-SA.”

<sup>3</sup> Decreto Supremo N° 003-98-SA, Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo

“Artículo 7°.- Contratación Facultativa

Los afiliados regulares del Seguro Social de Salud, sean empleados u obreros, que prestan servicios a una Entidad Empleadora obligada a la contratación del seguro complementario de trabajo de riesgo, pero cuyas labores se desarrollan en un centro de trabajo en el que no se ejecutan las labores de riesgo especificadas en el Anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA, no son asegurados obligatorios para los efectos del Capítulo 8 del Decreto Supremo N° 009-97-SA, salvo los que se indican en el penúltimo párrafo del artículo anterior. (...)

La Entidad Empleadora puede optar por extender el seguro complementario de trabajo de riesgo a los trabajadores que no tengan la calidad de asegurados obligatorios, en cuyo caso las entidades referidas en el artículo anterior no podrán negarse a otorgar la cobertura solicitada.”



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

En ese sentido, la entidad empleadora puede facultativamente optar por extender el SCTR a los trabajadores que no tengan la calidad de asegurados obligatorios, en cuyo caso las entidades referidas en el artículo 6° de las Normas Técnicas del SCTR no podrán negarse a otorgar la cobertura solicitada.

### III. Conclusiones

- 3.1 El SCTR otorga cobertura adicional por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a los afiliados regulares del Seguro Social de Salud que desempeñan las actividades de alto riesgo determinadas mediante Decreto Supremo o con norma con rango de ley. Se caracteriza por su obligatoriedad y corre a cuenta de la entidad empleadora.
- 3.2 Son asegurados obligatorios del SCTR, la totalidad de los trabajadores del centro de trabajo en el cual se desarrollan las actividades de riesgo previstas en el Anexo 5 del Reglamento de la Ley N° 26790, sean empleados u obreros, eventuales, temporales o permanentes.
- 3.3 También tienen esta condición los trabajadores de la entidad que no perteneciendo al centro de trabajo en el que se desarrollan las actividades referidas en el Anexo 5 del Reglamento de la Ley N° 26790, se encuentran expuestos al riesgo por razón de sus funciones, a juicio de la entidad empleadora y bajo responsabilidad.
- 3.4 La entidad empleadora puede facultativamente optar por extender el SCTR a los trabajadores que no tengan la calidad de asegurados obligatorios.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

